

# EL ESTADO DE NECESIDAD DISCULPANTE

El estado de necesidad es una causa de justificación que se encuentra informada por el principio de ponderación de bienes, es decir, por la adecuación entre el mal que se causa y el mal que se evita.

Existe, sin embargo, un supuesto de estado de necesidad conflictivo, que se da cuando los bienes en colisión son de igual valor: el náufrago que mata a otro náufrago para comer su carne y poder sobrevivir (naufragio de la Medusa); el náufrago que impide que otro náufrago se agarre al madero que se hundiría con el peso de los dos (tabla de Carneades).

Para un sector doctrinal, en estos casos la acción realizada para salvar la vida no podría estar justificada por el principio de ponderación de bienes, porque el Derecho protege por igual la vida de todas las personas. La doctrina dominante considera así que este supuesto debería ser tratado como estado de necesidad disculpante, dejando el estado de necesidad como causa de justificación solo para el caso de conflicto de bienes de desigual valor.

Sin embargo, nada impide que aquí opere el estado de necesidad como causa de justificación, pues no se trata solo de comparar el valor de los bienes en conflicto, sino de enjuiciar si el sacrificio de uno de ellos para salvar el otro era la única vía adecuada, dentro de los límites de exigibilidad normales en la vida ordinaria. Quien en el incendio procura alcanzar antes la salida del edificio o en el naufragio coge el único salvavidas que queda, actúa justificadamente, por más que la vida de los demás en peligro sea, desde el punto de vista jurídico, igualmente valiosa. Parece excesivo imponer una pena al que, en estas circunstancias, actúa para salvar su vida, aunque sea a costa de la vida ajena.

La idea de la no exigibilidad de otra conducta aconseja dejar sin sanción a quien actúa en estas circunstancias, no ya solo porque el autor no sea culpable, sino porque tampoco el acto realizado es desaprobado por el Ordenamiento jurídico.

El Código Penal acoge esta idea al extender la eximente de estado de necesidad a los supuestos en los que el mal causado sea igual al que se trata de evitar (Artículo 20, 5º).

Por lo demás, serían aplicables a esta otra forma de entender el estado de necesidad los mismos requisitos del estado de necesidad entre bienes de desigual valor: es decir, ha de darse una situación de necesidad (peligro real e inminente, no evitable de otro modo, para un bien jurídico), que no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto y que este no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

La redacción del número 5º del Artículo 20 autoriza, también en este supuesto, el auxilio necesario, es decir, deja exento de pena a quien, no hallándose en situación de necesidad, acude en auxilio del que sí se encuentra en dicha situación. En buena técnica, si el estado de necesidad fuera considerado como simple causa de exculpación, al dejar subsistente la antijuricidad, no debería afectar al extraño, pero el legislador ha extendido también a este la exención de responsabilidad criminal, lo que demuestra su naturaleza de causa de justificación.

Igualmente, algún sector doctrinal y jurisprudencial aplica al error sobre los presupuestos de la existencia de un estado de necesidad (disculpante) las mismas reglas que al error sobre los presupuestos de las causas de justificación, lo que para la concepción aquí defendida significa que si el error es razonable (el socorrista cree razonablemente que el náufrago a quien decide salvar no sabe nadar, siendo así que objetivamente podía haberse salvado, mientras que el otro náufrago no podía valerse por sí mismo), el estado de necesidad es justificante, mientras que si no lo es, el problema se traslada al ámbito de la culpabilidad bien como error de prohibición, bien como miedo insuperable.

Todo ello puede ser una prueba de que el estado de necesidad en todos los casos que sean subsumibles en el Artículo 20, 5º constituye una causa de justificación. Pero hay situaciones extremas en las que el Derecho, más que aprobar el hecho, se limita a prescindir de la sanción penal en la medida en que esta no sea necesaria desde el punto de vista preventivo, general y especial. Sin embargo, el apoyo dogmático a esta idea debe buscarse más en el concepto mismo de culpabilidad y no en la desnaturalización del estado de necesidad, convirtiéndolo en una causa de exclusión de la culpabilidad.

Desde este punto de vista, el alumno puede reflexionar e incluso discutir con sus compañeros la solución que debe darse al siguiente supuesto:

Un grupo de cuatro náufragos recala en una isla desierta, en la que, salvo un poco de agua en un arroyo casi seco, no hay nada que comer o beber. Tras varios días sin llevarse nada a la boca y ya casi al borde de la muerte por inanición, entre los restos del naufragio aparece un paquete con cuatro latas de atún en conserva, con las que podrían comerse una cada uno, pero solo tendrían alimento ese día.

Para poder sobrevivir unos días más, esperando que algún barco los aviste y venga a rescatarlos, uno de los náufragos propone comerse ese día solo dos latas, dividiéndolas en cuatro raciones exactamente iguales, y hacer lo mismo con las dos latas restantes los dos días siguientes.

Otro náufrago quiere que le den su lata para consumir su contenido como y cuando mejor le parezca. Un tercero dice que él es el único que tiene un abrelatas y que los demás tienen que darle, si quieren que se lo preste, una parte de la ración que les corresponda.

El cuarto náufrago alega que es el oficial más antiguo y de más alta graduación y que, por tanto, le corresponde la mitad de las latas, dejando las otras dos para que los demás se las repartan como quieran.

Surge una discusión entre ellos y en el transcurso de esta el primer náufrago saca una pistola y amenaza a sus otros tres compañeros con matarlos y quedarse él con todas las latas si no aceptan su propuesta. A la vista de lo cual los compañeros, de mala gana, se pliegan a sus exigencias, quedando el de la pistola encargado de guardar las latas y de hacer el reparto por él propuesto. Así consiguen sobrevivir un día más. Pero al segundo día del acuerdo muere el náufrago que era el oficial más antiguo, quien era también el de más edad y débil constitución. El tercer día muere de un disparo el náufrago que tenía el abrelatas, al ser sorprendido por su compañero intentando apoderarse de la última lata que quedaba. El cuarto día muere el náufrago que tenía la pistola. Y el quinto día aparece un barco, rescatando al único naufrago que queda con vida, que había conseguido esconder entre sus ropas, sin que los compañeros se dieran cuenta, una quinta lata, que le permitió sobrevivir hasta la llegada del barco.

**Referencia:**

Muñoz-García (2010) Derecho Penal parte General. Editorial Tirant Lo Blanch.

Recuperado de

[https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)